



SELO QVARTO, VENT  
 TE MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y CIN  
 QUENTA Y NUEVE.

*Almadraba*

El Sr. D. Bar<sup>me</sup> Garcia Barquero, dijo, si a experimentado su sin embargo de lo pa  
 rado en el Romar del Anso de la Almadraba, sobre su abriendo libanada semitudo  
 Embiada de suarenta @ para la Exgenion en esta Cui, a quito de sus suarenta  
 Lybra; si a dicho libanada sin abia cumplido lo que es obligado, como en el dia  
 de ayer fuina del Cor<sup>te</sup> se experimento y Verifico con una Carta porcion de Anso  
 que se vendio en la plaza, con cuya novedad se an fulminado Autos de oficio,  
 y para que el Comun no experimente estos perjuicios lo parriza a esta Cui para  
 Veroluz, y Concedido por este Ayuntamiento = Acordo, que dho Sr. D. Bar<sup>me</sup> Garcia  
 Proc<sup>o</sup> Gen, pida los Autos, o lo Conb<sup>te</sup> en el trib<sup>o</sup> de Justicia sin omnia dilig<sup>a</sup> para  
 que a que efecto tengan las Justas Veroluz de esta Cui, y si necesario fuere para  
 a praxiar algunas en los partidos de Loge y Calabardina, lo de duca en dho lib<sup>o</sup>  
 y el gano que en todo esto se ofurice lo pague el Mayor de propios, y se de  
 para Expedir formal Lybranza =

*D. Antonina  
 Ginez*

En este Ayuntamiento se a visto un Num clado por D. Antonina Ginez y Juiones, de  
 Donulla, Verina de esta Cui, manifestando que del principal de Leno de suarenta mill  
 R<sup>os</sup>, Cargado sobre los propios de esta Cui, e Inquiro a favor del Capitan D. Ho  
 des Perez franco, por el Informe que se hizo en el dia quatro de Abril del año  
 ximo pasado a solicitud del Combento y Religiosos de S<sup>ta</sup> Ana y Magdalena  
 esta Cui, y de D. Diego Miguel de Mula Garcia de Alcaraz, Verino de ella para  
 real pago de los Lennos que la Sup<sup>te</sup> se debia por ser finca del Refecido de suarenta  
 mill R<sup>os</sup>, y que despues de reintegradas de su Cuenta los dos acuedores del Ingo  
 etas Penionis Veridas que se les libro por esta Cui, y reintegrado Igualm<sup>te</sup> del  
 que sus Acuedores parivicos en conformidad de lo decretado por el R<sup>o</sup> Charri  
 de Granada, resulto deber de la Caridad de dos mill setecientos R<sup>os</sup> y ocho mrs,  
 fin del Año de mill setecientos y diez, a que se deben acreer mill y setecientos R<sup>os</sup>  
 pensión del Año proximo de setecientos y diez, suplicando a esta Cui, se sirba de

*(Decorative flourish)*

